

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 10 de febrero de 2022, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-053. Sírvasse proveer.

**NORBEE MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022)

**1.-** Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JAIRO ENRIQUE NIÑO GOMEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**2.-NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

**REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifíquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**3.-RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada Helena Carolina Peñarredonda Franco, identificada con C.C. 1.020.757.680 y T.P. N°. 237.248 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 13 a 14 del plenario.

**4.-NOTIFÍQUESE** por secretaria el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**Notifíquese y cúmplase.**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA  
Secretario**

AFRB